

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D.C., junio cuatro de dos mil veintiuno.

Proceso : Recurso Extraordinario de Revisión.
Radicado : 25000-22-13-000-2021-00131-00.

De conformidad con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 358 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 357 ibídem, se inadmite la presente demanda de formulación de recurso extraordinario de revisión a objeto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1.- En consideración a la invocada causal primera de revisión del artículo 355 del Código General del Proceso, consistente en *“haberse encontrado después de pronunciada la sentencia documentos que habrían variado la decisión contenida en ella, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria”*, aunque pretende el actor que se decrete la incorporación de la prueba en éste trámite extraordinario, deberá el recurrente exponer de qué forma el documento que dice no haberse aportado al proceso en que se emite la sentencia atacada, historia clínica del señor Luis Alberto Gómez Contreras, por sí sola, habría variado la decisión contenida en el fallo atacado y desde el concepto jurídico que tiene el fenómeno, cuál es la fuerza mayor o el caso fortuito que impidió su aporte oportuno a dicho trámite.

2. Respecto de la causal 6 invocada, deberá exponer cuales son los actos o hechos que configuran la “colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes **en el proceso** en que se emitió la sentencia” atacada, pues no se precisan en la demanda y su escrito adicional.

3. Respecto de la causal 8ª propuesta “Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso”, deberá explicar cómo puede configurarse la misma, si se propone contra una sentencia proferida por el Juzgado Civil de Circuito de Chocontá en primera instancia, esto es, que se trata de una providencia que si era susceptible del recurso de apelación.

Para todos los fines legales téngase al abogado Oliverio Cárdenas Garzón como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado